Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003015-2020-00579-00**

CONSTANCIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por el demandado EDGAR SUAREZ GUTIERREZ a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 01 de junio de 2022 y termina el 03 de junio de 2022.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
Clase de proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **680014003015-2020-00579-00**
Demandante: **LUIS HERNANDO MENESES**
Demandado: **EDGAR SUAREZ GUTIERREZ**

REINALDO PÉREZ FLÓREZ, persona mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 13.540.156 expedida en Bucaramanga, y portador de la T.P Nro.268.245 del C.S. de la Judicatura, vecino y residente en el municipio de Bucaramanga, actuando en calidad de apoderado del señor demandado **EDGAR SUAREZ GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor del ejecutante señor **LUIS HERNANDO MENESES** y en contra de mi poderdante, a la luz de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P; fundamentándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El señor **LUIS HERNANDO MENESES**, presentó por intermedio de su apoderado judicial, demanda ejecutiva singular en contra de mi representado señor **EDGAR SUAREZ GUTIERREZ**, en la referida demanda se presentó como base de recaudo un título valor (letra de cambio) suscrita por mi representado en calidad de aceptante, tal como se puede observar en el mencionado título valor.

SEGUNDO.- Por medio de auto calendado del día 29 de Septiembre de 2020, el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER,** libro mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **LUIS HERNANDO MENESES** y en contra de mi representado **EDGAR SUAREZ GUTIERREZ**, *por la suma principal a capital de* ***CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (51.000.000.oo)***, más los ***intereses de plazo*** desde el día *1 de Enero de 2020 hasta el día 31 de Enero de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente* y por los ***intereses moratorios*** *desde el día 1 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.*

TERCERO. - Así mismo se decretó el embargo del 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **314-26780** de la oficina de instrumentos públicos de

Escaneado con CamScanner

Piedecuesta – Santander, de propiedad de mi poderdante y el 50% de la matricula inmobiliaria número **300-316709** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga – Santander, de propiedad de mi poderdante.

CUARTO.- El dia 3 de noviembre de 2020, mi poderdante solicitó al despacho judicial **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER,** mediante correo electrónico lo siguiente: "*...en atención a que el día 29 de octubre se recibió un oficio para citación de noficación personal, pero no se remite la demanda y sus anexos me permito solicitar sean enviados dichos documentos a mis correos edgarsugu@hotmail.com y laura090883@hotmail.com, con el fin de que una vez recibido la demanda y los anexos hacerme parte en el proceso y proceder a la contestar de la demanda...*"

QUINTO. - La anterior petición a la fecha no ha sido contestada por su despacho, razón por la cual el día 10 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico mi poderdante reiteró dicha solicitud al **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER,** de la siguiente manera: "*... me permito reiterar la solicitud de remicion de manera digital del expediente # 680014003015 - 2020-00579-00 con el fin de hacerme parte del proceso y contestar la demanda. correos. edgarsugu@hotmail.com, laura090883@hotmail.com..*", reiterándola nuevamente el 24 de noviembre de 2020 a las 11:48 am.

SEXTO: A la fecha el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER,** no ha dado respuesta a las tres solicitudes presentadas por mi poderdante. Es de advertir que el día jueves 19 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte ejecutante, envia por correo electrónico a mí representado, algunas piezas procesales del presente proceso (auto que libra mandamiento de pago, auto que decreta medidas cautelares, texto de la demanda, medidas cautelares, titulo valor base de recaudo, entre otros) - Ello a pesar de que en el acápite de notificaciones, el profesional del derecho manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica de mi poderdante, situación que valorará el señor Juez en el momento procesal oportuno. – Es de advertir que, aunque las piezas procesales mencionadas resultan insuficientes para ejercer la defensa de mi poderdante en debida forma, presento este recurso dentro del término de ley, a fin de evitar inconvenientes con términos procesales que pueden resultar en contra de mi defendido.

SEPTIMO: Una vez ello, procedo a realizar el estudio del título valor (letra de cambio) aportado como base de recaudo en la demanda de la referencia, el suscrito observa que el titulo carece de los **REQUISITOS COMUNES, ESCECIALES Y FORMALES QUE DEBE CONTENER EL TITULO Y QUE LA LEY NO LOS SUPLE.**

OCTAVO. - En primer lugar, por ninguna parte en el cuerpo de la letra de cambio, aparece la **FIRMA DEL GIRADOR** (quien es el creador del título valor), pues recordemos lo que reza el

Escaneado con CamScanner

articulo 621 del C.Co. - ***REQUISITOS COMUNES*** – *Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

"...

1. *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
2. ***La firma de quien lo crea.***

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto..."

NOVENO.- De lo anterior, se puede interpretar que todos los títulos valores, deben contener la **FIRMA DE QUIEN LO CREA,** en el caso de las letras de cambio **LA FIRMA DEL GIRADOR**, quien es la persona que da la orden de pago, pero en el presente asunto, al realizar el análisis de la letra de cambio aportada como base de recaudo, se observa claramente que esta carece de la firma del **GIRADOR**, lo que es contrario a nuestro ordenamiento jurídico más específicamente contrario a lo consagrado en el artículo 621 Nral 2, tal como se desprende al realizar el análisis de la norma citada, y al omitirse la firma del **GIRADOR**, el documento aportado no puede tener la calidad de título ejecutivo y mucho menos de título valor.

DECIMO.- No obstante el formato de letra de cambio aportado por la parte demandante no contiene el espacio para la firma del **GIRADOR,** pero eso no es excusa para desconocer lo reglado por el articulo 621 numeral 2, pues el **GIRADOR** puede suscribir la letra de cambio en algún espacio del cuerpo del título, haciendo relación a las siglas o en su defecto con la palabra **GIRADOR**, pues así se daría cumplimiento a lo reglado por nuestro legislador y con ello suplir dicha falta, pues es un requisito ESENCIAL y FORMAL para proceder al cobro de la letra de cambio, pero dicha omisión la podemos calificar como una **INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 898 del C.Co. Que reza. –

RATIFICACION E INEXISTENCIA - *la ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionara el acto inexistente en la fecha de ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.*

Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

DECIMO PRIMERO.- Por lo anterior, considero señor Juez, que la parte demandante trasgredió nuestro ordenamiento jurídico tanto lo establecido en el artículo 621 Nral 2, el artículo 422 del C.G.P y demás normas concordantes; pues en el caso concreto existió un desconocimiento a lo ordenado por nuestro legislador y se configura claramente la

Escaneado con CamScanner

INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR por la **FALTA DE LOS REQUISITOS ESCENCIALES Y FORMALES DEL TITULO VALOR**, como lo es la omisión en la **FIRMA DEL GIRADOR** en el cuerpo de la letra de cambio, por ello considero que **NO EXISTE EXIGIBILIDAD** del título para ser cobrado, pues la **ACCION CAMBIARIA** fue afectada al no tener el requisito de la firma del girador, responsabilidad **UNICA DE LA PARTE DEMANDANTE**.

PRETENSIONES

De acuerdo a lo anterior, solicito muy respetuosamente señor Juez,

PRIMERO.- REVOCAR el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, calendado 29 de Septiembre de 2020, a favor del señor **LUIS HERNANDO MENESES** y en contra de mi representado **EDGAR SUAREZ GUTIERREZ**, por haberse configurado una **FALTA DE LOS REQUISITOS COMUNES, ESCENCIALES Y FORMALES** que debe contener el título valor, **FALTA DE LA FIRMA DE QUIEN LO CREA**, para que la letra de cambio preste merito ejecutivo, tal y como lo preceptúa el artículo 621 del C.Cio y demás normas concordantes.

SEGUNDO.- como consecuencia, se **ORDENE DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA**

TERCERO.- se ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este asunto.

CUARTO.- se ordene **CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMADANTE**

QUINTO.- se ordene **CONDENAR EN PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente **RECURSO DE REPOSICION**, en el artículo 430 del C.G.P. denominado **MANDAMIENTO EJECUTIVO**

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor juez, tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. La letra de cambio base de recaudo, en el proceso de la referencia
1.2. Poder para actuar

Escaneado con CamScanner

COMPETENCIA

Es usted, competente señor Juez, puesto que usted conoce el trámite del proceso ejecutivo que se adelante en esta actuación.

NOTIFICACIONES

El demandante: En su lugar de residencia y/o correo electrónico, aportada en la demanda principal

El demandado: En su lugar de residencia, aportada en la demanda principal, correo electrónico edgarsugu@hotmail.com teléfono 3168742256

El Suscrito: En la Secretaria de su despacho o en la carrera 28 #17-57 del municipio de Bucaramanga, Correo electrónico reyinaldpf77@gmail.com, edgarsugu@hotmail.com teléfonos 3173179192 – 3168742256

Del Señor Juez;

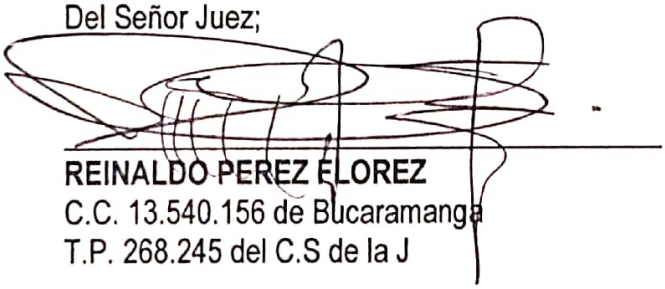

REINALDO PEREZ FLOREZ
C.C. 13.540.156 de Bucaramanga
T.P. 268.245 del C.S de la J

Escaneado con CamScanner